

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8549  
RADICACION: 03-2019-00405-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la suspensión del presente asunto.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 24 de octubre de 2019, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8546  
RADICACION: 04-2019-01128-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

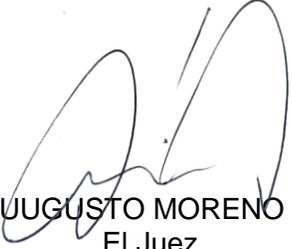
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la Clínica Oriente SAS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la Clínica Oriente SAS identificado con Nit. No.805.194.671-6 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 24-2021-00100-00, donde figura como demandante Juan María Bedoya Soto.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6999  
RADICADO: 005-2016-00505-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el informe allegado por parte demandante donde consta la aprensión del vehículo de placas HPT849 y el parqueadero encargado del depósito, adicionalmente teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Bogotá (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

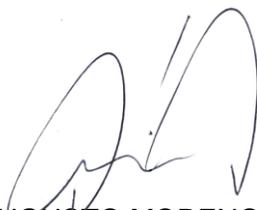
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE BOGOTÁ – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas HPT849 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8620  
RADICACION: 05-2019-00962-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$43.215.371,88 y que a la fecha se le ha pagado la suma \$36.022.445.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$3.318.548.00.

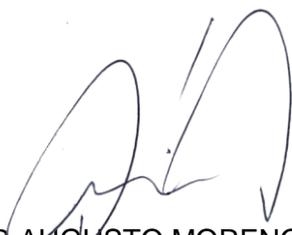
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.318.548.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$7.004.484.00, en favor del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit.No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002949880	26/07/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002966204	28/08/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002977475	26/09/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002989304	26/10/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8528  
RADICACION: 005-2020-00005-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

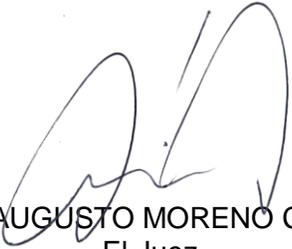
Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8529  
RADICACION: 05-2021-00631-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6963  
RADICADO: 76001-40-03-006-2013-00126-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.8606  
RADICACION: 06-2018-00326-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas IRK244 de propiedad del señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas IRK244 de propiedad del señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ identificado con C.C. No.1114339407. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ identificado con C.C. No.10.473.926, dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con rad. 02-2018-00485-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8530  
RADICACION: 006-2020-00539-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

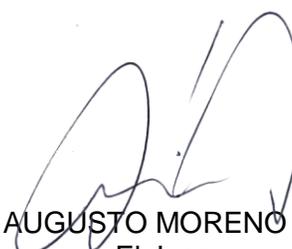
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto  
8anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-007-2017-00149-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6996**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita remitir respuesta al OFICIO CYN/008/1657/2022 en el cual este juzgado le ordena a POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, el decomiso del vehículo de placas TZP-934 de propiedad del señor JHON JAIMES TRIVIÑO RAMOS.

Habiéndose recibido comunicación de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

El Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO. – PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, con fecha 19 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: - AGREGAR A LOS AUTOS** lo comunicado por la Secretaría de Movilidad de Cali de fecha 19 de octubre de 2023, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com), la respuesta relacionada en el numeral que antecede, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6997**

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00104-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que las demandadas KAROL JULIETH VIAFARA MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.620.383, y la señora DANEILA RIVERA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.848.358, tenga en cuentas, CDT, o cualquier clase de depósito en los bancos o establecimientos de crédito que se relacionan en la solicitud de cautelas. Límitese el embargo hasta la suma de \$9.000.000.

**CUARTO: REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en los numerales anteriores a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [contacto@djesas.com](mailto:contacto@djesas.com), o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8531  
RADICACION: 07-2021-00870-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

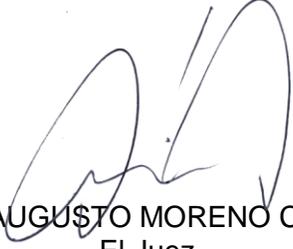
Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a al abogado Nelson Ferney Alonso Romero, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Nelson Ferney Alonso Romero identificado con C.C.No.80.799.595 y T.P. No.228.040 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00193-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6998**

Atendiendo la solicitud presentada por el pagador SANACION Y VIDA IPS S.A.S, donde solicita informar el monto a descontar, respecto de la medida decretada dentro del presente asunto, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – REMITIR al pagador SANACION Y VIDA IPS S.A.S copia del oficio del 17 de marzo de 2023, donde se informa que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, el monto a descontar frente a la orden de embargo de salario de los dineros devengados por el demandado CARLOS ANDRES PERLZA se limita hasta la suma de \$60.000.000,00, tal como se estableció en la providencia No. 1167 del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el Acta de Reparto del Despacho Comisorio ordenado, el cual informan se encuentra asignado al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)**  
**AUTO No.7054**  
**RADICADO: 009-2014-00035-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita sancionar al pagador de FODE por no dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Revisado el expediente se observa que, en el folio No. 17 del cuaderno de medidas previas obra respuesta allegada el 15 de junio de 2015 por parte de la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Salud Departamental Nomina FODE, en la cual informó que el señor Balbino Hernán Díaz, no laboraba en dicha entidad.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO: REMITIR** a la memorialista a la comunicación allegada el 15 de junio de 2015 por la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Salud Departamental Nomina FODE, la cual obra en el folio No. 17 del cuaderno de medidas previas y por la cual se informó que el demandado no laboraba en dicha entidad.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**EI JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6982**

**RADICADO: 76001-40-003-009-2018-00685-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por la Secretaria de Transito, donde informa que No Inscribe medida de embargo decretada, por cuanto no existe información física ni magnética para el vehículo de placas DSG 65C,

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo comunicado por oficio No. No. URL-775903 del 18 de octubre de 2023, expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, dando respuesta a la medida de embargo decretada por auto 7045 del 25 de septiembre de 2023. Lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

**RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00198-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6964**  
**RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00782-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8618  
RADICACION: 09-2020-00017-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8612  
RADICACION: 10-2007-01106-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Vista la comunicación emanada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, en la que solicita conocer del estado actual del proceso que se adelanta en esta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando respuesta a su oficio No.004/2316 del 25/09/203 dentro del proceso con rad. 21-2007-00231-00, informándoles que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto No.2153 del 24/07/2019.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8617  
RADICACION: 10-2016-00422-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante, un escrito otorgando poder al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C.No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8610  
RADICACION: 10-2016-00674-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.003/02814 del 12/10/2023 (rad.04-2016-00168-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7052**  
**RADICADO: 76001-40-003-011-2019-00526-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO. - DECRETAR** el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga la demandada ADRIANA PAREDES MORENO identificada con C.C. 31.956.544, como empleada de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Ofíciense. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$25.000.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO: 76001-40-03-011-2019-00847-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6983**

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la entidad financiera Banco Popular, en referencia a la orden de embargo comunicado por auto 130 del 03/02/2020 y comunicado por oficio No.170 de la misma fecha. El Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO. – PONER** en conocimiento de la parte demandante comunicación del Banco Popular, respecto de la orden de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y demás, que posea el demandado, comunicado por auto 130 del 03/02/2020 y comunicado por oficio No.170 de la misma fecha.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [jfmorenol@hotmail.com](mailto:jfmorenol@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente y remitir al Banco Popular, el oficio de embargo a las diferentes entidades bancarias, emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8609  
RADICADO: 11-2014-00165-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO identificado con C.C. No.9.761.100, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$165.597.341.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8613  
RADICACION: 11-2020-00097-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8533  
RADICADO: 11-2022-00171-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOSE EDISSON VILLEGAS LOURIDO identificado con C.C. No.16.730.384, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$48.833.968.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.8534  
RADICACION: 11-2023-00149-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SEMIGOURMET identificado con M.M. No.1068005 de propiedad del señor ANGELLO JACOB GONZALEZ VILLAREAL.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No. 1068005 denominado RESTAURANTE SEMIGOURMET. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8615  
RADICACION: 12-2016-00664-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6965**  
**RADICADO: 76001-40-03-013-2021-00595-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6966**  
**RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00744-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8604  
RADICADO: 13-2018-00336-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con C.C. No.79.524.781, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-015-2014-00553**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6984**

Habiéndose recibido comunicación por parte de Colpensiones respecto del oficio CYN/008/1615/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, donde informan que: *“una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que la señora FABIOLA DE LOS DOLORES ALVAREZ DE YEPES identificada con C.C. 32488276, fue retirada de nómina para el periodo de junio de 2022, por fallecimiento, en tal sentido no es posible dar trámite a su solicitud.”*

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por Colpensiones en oficio del 20 de octubre de 2023, en atención al oficio CYN/008/1615/2023 de fecha 15 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6967**  
**RADICADO: 76001-40-03-015-2020-00601-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6968**  
**RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00494-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

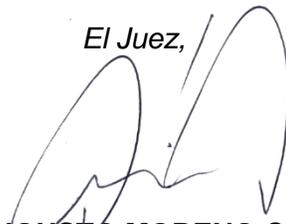
**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6969**

**RADICADO: 76001-40-03-016-2010-00012-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Julia Patricia Fernández Velásquez en calidad de apoderada de la parte demandante Ventas y Servicios S.a., mediante el cual solicita revocar poder otorgado a la Dra. Eimy Carolina Ceballos Andrade.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.1882 de fecha 10 de abril de 2023 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, encontrándose en firme la decisión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR** sin consideración lo solicitado por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6985**  
**RADICADO: 76001-40-03-016-2016-00846-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para reconocer personería a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se observa que la cesión aludida a favor de Central de Inversiones S.A, por parte del Fondo Nacional de Garantías – FNG, no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito allegado por el apoderado General de Central de Inversiones S.A., por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8625  
RADICACION: 16-2012-00358-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 17.743.810, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$354.534.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$354.534.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$1.122.880.00, en favor del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA identificada con C.C. No. 18.003.818 y T.P. No. 230.172.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925466	24/05/2023	NO APLICA	\$ 354.534,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8600  
RADICADO:16-2018-00304-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora SHIRLY SORAYI GONZALEZ NINO identificada con C.C. No.1.143.940.779, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$65.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8535  
RADICACION: 16-2022-00212-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a al abogado Nelson Ferney Alonso Romero, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Nelson Ferney Alonso Romero identificado con C.C.No.80.799.595 y T.P. No.228.040 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6986**

**RADICADO: 76001-40-003-017-2009-00627-00**

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo comunicado por la Cámara de Comercio de Cali, respecto del oficio No. CYN/008/1251/2023 del 06 de julio de 2023, donde se informa la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito del presente asunto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** la comunicación allegada por la Cámara de comercio de Cali, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6970  
RADICADO: 76001-40-03-017-2019-00931-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Bancoomeva presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8536  
RADICACION: 17-2020-00252-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$769.652.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$632.996.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$632.996.00, en favor del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S de la J.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002966555	29/08/2023	NO APLICA	\$ 316.498,00
469030002966557	29/08/2023	NO APLICA	\$ 316.498,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8537  
RADICADO: 17-2020-00662-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)**  
**AUTO No.7053**  
**RADICADO: 018-2015-00036-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Cámara de Comercio de la ciudad, en referencia a lo comunicado mediante oficio No. CYN/008/1667/2023 de fecha 17 de agosto de 2023. El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de la ciudad, con relación a lo comunicado mediante oficio No. CYN/008/1667/2023 de fecha 17 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [andres.florez@fonte.com.co](mailto:andres.florez@fonte.com.co) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**EI JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6987**  
**RADICADO: 76001-40-03-018-2020-00178-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REQUIERASE** al pagador BALQUIN ENSAMBLADORA DE BALANZAS S.A.S, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 2357 de fecha 23 de julio de 2021, comunicada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor Roberto Carlos Quintero Cuellar identificado con C.C. No. 16.927.591 como trabajador de dicha empresa y al requerimiento ordenado por auto No. 1990 de fecha 25 de mayo de 2023, comunicado mediante oficio CYN008/718/2022.

**SEGUNDO: PREVENGASE** al pagador BALQUIN ENSAMBLADORA DE BALANZAS S.A.S., que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

**TERCERO: REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com) y [laura.barbosa@afiansa.com](mailto:laura.barbosa@afiansa.com), o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.**

**RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00402-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8621  
RADICACION: 18-2019-00996-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$36.917.172,50 y que a la fecha se le ha pagado la suma \$7.983.782.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$1.122.880.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.122.880.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$1.122.880.00, en favor del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942427	06/07/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
469030002956421	04/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002969723	05/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002981639	04/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8550  
RADICACION: 19-2019-01022-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado

Por otra parte, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor HUMBERTO BETANCOURT LONDOÑO identificado con la con cedula de ciudadanía No.1.286.795, en la entidad CONSORCIO FOPEP – EL MAGISTERIO. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8538  
RADICADO: 19-2023-00213-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7057**

**RADICACION: 020-2022-00311-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede allegado por parte del cesionario donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-639857 en la Oficina de Registro de Cali, ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 253.838 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS** la respuesta allegada por Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** de los derechos que le corresponden a la demandada ROCIO DE LAS MERCEDES MONROY MONSLAVE sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-639857 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, derechos que se encuentra avaluados por la suma de \$ 658.699.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6988**  
**RADICADO: 76001-40-03-020-2016-00730-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8548  
RADICACION: 20-2019-00798-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede a dar respuesta del requerimiento el Centro de Conciliación Fundafas en el que informo acerca del fracaso de negociación de deudas por parte del deudor, en virtud de no existir acuerdo de pago con los acreedores de conformidad con el art.563 num.1 del C.G del P. y como consecuencia de ello, se dará inicio a la liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito alusivo al fracaso de negociación de deudas solicitado por la señora Sonia Rina Andrade.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8539  
RADICACION: 20-2021-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandada a solicitar la entrega de los depósitos que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a nombre del peticionario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6971  
RADICADO: 76001-40-03-021-2019-00521-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Bancoomeva presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6972  
RADICADO: 76001-40-03-021-2019-00552-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8601  
RADICADO: 21-2018-00146-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con C.C. No.31.998.453, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$35.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8540  
RADICACION: 21-2022-00110-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.7058**

RADICADO: 76001-40-003-022-2006-00896-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la Dra. Adelaida Bertha Arbona Garcia en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-34088 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, el avalúo presentado obrante en el folio 61 del cuaderno principal fue expedido el 07 de febrero de 2017, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cerrito – Valle a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-34088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga, de propiedad de la parte demandada.

**LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8541  
RADICACION: 22-2021-00720-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
AUTO No.7059**

**RAD: 023-2000-00500-00**

**JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora y en atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas DTR-767, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas DTR-767 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$44.300.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente providencia ingrese nuevamente a Despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8542  
RADICACION: 23-2022-00232-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$31.301.097.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$680.355.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$680.355.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$7.004.484.00, en favor del apoderado de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS identificado con Nit. No.860.035.827-5 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002805315	28/07/2022	NO APLICA	\$ 659.250,00
469030002805316	28/07/2022	NO APLICA	\$ 21.105,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-024-2019-00208-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6989

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la empresa Caribe Machinery Co Ltda., en referencia a la orden de embargo comunicada por oficio YN/008/1960/2023 de fecha 06 de octubre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Pagador Caribe Machinery Co Ltda, informando que el demandado Luis Miguel Balanta no labora en dicha empresa.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6973  
RADICADO: 76001-40-03-024-2019-00949-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Banco Popular presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez como apoderada del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6990**  
**RADICADO: 76001-40-03-025-2015-00750-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6991**  
**RADICADO: 76001-40-03-025-2016-00371-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REQUIERASE** al pagador DI INGENIERIA., para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial decretada por auto de fecha 06 de julio de 2016 y comunicada mediante oficio 2245 del 06 de julio de 2016, mediante la cual se le comunico el embargo y retención del 20% de los honorarios que ostenta el señor John Eduar Galvis Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.064.875, al servicio de dicha empresa.

**SEGUNDO: PREVENGASE** al pagador DI INGENIERIA., que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

**TERCERO: REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com) , o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: PONER** en conocimiento inventario SIA No.C4043, comunicando que el vehículo decomisado fue trasladado a la bodega del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8616  
RADICACION: 25-2015-00909-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal del demandante, un escrito otorgando poder al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar identificado con C.C.No.6.135.439 y T.P. No.340.383 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8602  
RADICADO: 25-2020-00169-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ANA MILENA CARMONA SILVA identificada con C.C. No.31.904.528, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$11.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8543  
RADICACION: 25-2021-00957-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

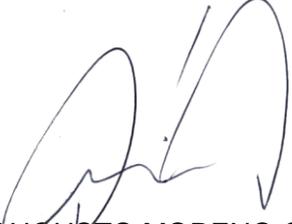
Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Camila Alejandra Murcia Riaño, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Camila Alejandra Murcia Riaño identificada con C.C.No.1.019.142.712 y T.P. No.376.074 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6992**  
**RADICADO: 76001-40-03-026-2018-00617-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora y revisado el presente asunto, se observa que dicha comunicación no reposa dentro del expediente, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO. – OFICIAR** al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali – Valle, con el fin de remitir a este Despacho la comunicación ordenada por auto de fecha 20 de junio de 2023: **“SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, la comunicación 3702023EE03511 de fecha Abril 27 de 2023, allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por haberse dejado a disposición de ese despacho la medida cautelar decretada.”.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6974  
RADICADO: 76001-40-03-026-2019-01108-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8605  
RADICADO: 27-2018-01125-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JORGE ARGEMIRO AGUDELO GIRALDO identificado con C.C. No.4.344.297, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$67.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8619  
RADICACION: 27-2019-01239-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto  
8anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**RADICADO: 76001-40-03-028-2009-00132-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6993**

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la entidad Eps Sanitas, en referencia a la solicitud de información del demandando Oswaldo Arturo Hernández Cifuentes, comunicada por oficio CYN/008/1968/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO. – PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Eps Sanitas S.A, de fecha 25 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico [recepcion@jorgenaranja.com](mailto:recepcion@jorgenaranja.com), la respuesta relacionada en el numeral que antecede, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8622  
RADICACION: 28-2019-00626-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

**RESUELVE:**

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8603  
RADICADO: 28-2019-00662-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLOREZ identificado con C.C. No.1.111759194, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$75.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.8607  
RADICACION: 28-2019-00737-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas PLV04C de propiedad de la señora MYRYAM ALVAREZ CAJIGAS.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas PLV04C de propiedad de la señora MYRYAM ALVAREZ CAJIGAS identificada con C.C. No.27.433.822. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO No. 6994**

**RADICADO: 76001-40-03-030-2017-00281-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Allega escrito la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita designar apoderado judicial y dar celeridad a lo ordenado por auto del 24 de abril de 2023.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.6326 de fecha 30 de agosto de 2023 se reconoce personería a la Dra. Dariany Lozada López identificada con Nit.No.1.007.222.966 y T.P. No.380.624 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante y por auto fechado 25 de septiembre de 2023, se informa que consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: REMITIR** a la memorialista al auto No. 6326 de fecha 30 de agosto de 2023 mediante el cual se reconoce personería a la Dra. Dariany Lozada López y al auto 25 de septiembre de 2023 donde se informa que no obran depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8623  
RADICACION: 31-2019-00227-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8614  
RADICACION: 31-2019-00682-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado se encuentra surtido y consumado. se envía el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 7055**

**RADICADO: 033-2018-00448-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho, que mediante auto No. 6485 del 18 de octubre de 2023 se corrió traslado al Banco de Bogotá, del escrito de paz y salvo allegado por la parte demandada y se concedió el termino de ejecutoria para que se manifestara y en caso de guardar silencio se procedería a la terminación por pago total.

En atención a lo anterior, y como quiera que la parte demandante no se manifestó en el término de ejecutoria se procederá a ordenar la terminación por pago total del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

Ahora, en atención a la solicitud de devolución de depósitos judiciales una vez consultado el portal del Banco Agrario, observa el Despacho que el depósito judicial solicitado se encuentran a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará oficiar al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de EDWIN ALEJANDRO DONOSO VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquiera otra suma de dinero que posea el demandado EDWIN ALEJANDRO DONOSO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.470.782, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 1366 del 03 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a nombre del demandado EDWIN ALEJANDRO DONOSO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.470.782, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 1367 del 03 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

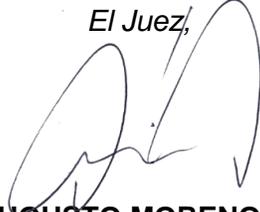
**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO: OFICIAR** al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7000  
RADICACION: 033-2019-00041-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, donde solicita sancionar a la empresa Construcciones y Edificaciones Andrés Mora S.A.S., se advierte que dentro del presente asunto no consta dentro del expediente el correo al cual fue notificado el pagador ni acuse de recibido del mismo, del correo remitido por la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali ni constancia de notificación remitida por la parte actora, es por ello que, antes de proceder a sancionar al pagador, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, la Dra. DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, para que se sirva allegar constancia de notificación al pagador de los requerimientos realizados por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali, para que se sirvan glosar dentro del expediente, la constancia de notificación con su acuse de recibido al pagador CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A., donde conste la debida notificación del pagador. De no existir dicha constancia, remitir nuevamente el oficio CYN/008/1831/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, y glosar dentro del expediente la debida notificación con el acuse de recibido por parte de la empresa a la cual se requiere para dar cumplimiento a la orden judicial decretada dentro del presente asunto.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.8547  
RADICACION: 33-2013-01000-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud de la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la parte ejecutante y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$14.612.533.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que efectúen el pago de los depósitos judiciales disponibles y hasta la suma de \$3.020.784.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.020.784.00, que a continuación se relacionan hasta la suma de \$7.004.484.00, en favor del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI identificada con Nit. No.890.301.278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853829	29/11/2022	NO APLICA	\$ 171.662,00
469030002861801	13/12/2022	NO APLICA	\$ 178.814,00
469030002870396	02/01/2023	NO APLICA	\$ 171.662,00
469030002881639	02/02/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002895539	03/03/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002908104	31/03/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002920535	08/05/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002931839	08/06/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002934302	16/06/2023	NO APLICA	\$ 556.816,00
469030002942953	07/07/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002955113	03/08/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002969652	05/09/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002981522	04/10/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00
469030002990270	30/10/2023	NO APLICA	\$ 194.183,00

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6995**  
**RADICADO: 76001-40-03-034-2015-00457-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REQUIERASE** al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE., para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 01 de julio de 2015, mediante la cual se le comunico respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora Martha Inés Carrillo Grisales, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.920.527 y María Aidé silva identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.708.569, como empleadas de dicha entidad.

**SEGUNDO: PREVENGASE** al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE., que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

**TERCERO: REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la respectiva entidad a la cual va dirigido con copia al correo electrónico [nestororlandojaramillo1954@hotmail.com](mailto:nestororlandojaramillo1954@hotmail.com), o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6975  
RADICADO: 76001-40-03-034-2019-01078-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONESS.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

**SEGUNDO: -ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a [luzbiang@hotmail.com](mailto:luzbiang@hotmail.com) el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.8608  
RADICACION: 34-2014-00514-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

Por otro lado, como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas PLV04C de propiedad del señor HOLBEDY NUÑEZ MEDINA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas CNC258 de propiedad del señor HOLBEDY NUÑEZ MEDINA identificado con C.C. No.2.613.235. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8611  
RADICADO: 34-2014-00843-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor INGRID JOHANA TOVAR RAMOS identificada con C.C. No.1.130.643.618, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$66.305.130.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8545  
RADICADO: 35-2015-00129-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LUIS ALFONSO CARABALI ARARAT identificado con C.C. No.16786.543, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$48.833.968.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8624  
RADICACION: 35-2018-00431-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor LAUREANO AUGUSTO BARROS BURBANO identificado con C.C. No.16.703.776 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 24-2018-00256-00. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8544  
RADICACION: 35-2019-00947-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 479265 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P.

Por otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-479265 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$131.886.194.92.oo M/CTE y que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$197.829.291.oo se dará traslado a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de sanción de pagador allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
**Sustanciador**

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.7051**

**RADICADO: 011-2019-00526-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso se ordenó mediante auto calendado 09 de agosto de 2021, el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ADRIANA PAREDES MORENO, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad Banco Agrario.

La medida se comunicó al Banco Agrario mediante Oficio No. CYN/008/931/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, el cual fue remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali mediante correo electrónico el 17 de septiembre de 2021 a las 14:22, al correo electrónico [judicialnotif@bancoagrario.gov.co](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co).

Ante la falta de acatamiento de la orden impartida por este Despacho, por auto No.1757 de fecha 25 de mayo de 2022, se dispuso requerir al BANCO AGRARIO, para que diera cumplimiento, lo cual se materializó con el oficio No. CYN/008/717/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, entregado en la dirección electrónica [judicialnotif@bancoagrario.gov.co](mailto:judicialnotif@bancoagrario.gov.co) el 14 de junio de 2022 a las 14:54 p.m.; posteriormente y en vista que el Banco Agrario no dio respuesta al requerimiento efectuado, por auto No.5967 del 11 de noviembre de 2022 se requirió por segunda vez, para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/1715/2022 del 11 de noviembre de 2022 el cual fue remitido al correo electrónico anteriormente citado el 22 de noviembre de 2022 a las 08:29 a.m.

A pesar de los requerimientos realizados, la entidad continua sin acatar la orden de embargo, siendo forzoso recurrir a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 593. **EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:(...)”*

***PARÁGRAFO 2o.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Por lo anterior, no siendo de recibo la dilación dada al cumplimiento a la orden judicial, se ordenará la apertura del incidente en contra del BANCO AGRARIO de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura del incidente de sanción contra el BANCO AGRARIO de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.



**SEGUNDO: CORRASE** traslado del presente proveído a la incidentada por el termino de tres (3) días, para que alleguen las alegaciones y pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora notificar personalmente a la incidentada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO: 76001-40-03-001-2006-00583-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6980**

En atención a lo comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, respecto de la medida de remanentes solicitadas por este Despacho por auto de fecha 16 de agosto de 2023, para el proceso 001-2020-00282. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que los remanentes solicitados NO SURTE efectos legales, por cuanto el proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

**JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.**  
**Sustanciador**

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6961**  
**RADICADO: 76001-40-03-001-2021-00209-00**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8526  
RADICADO: 01-2021-00457-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-191361 y 370-138618 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del señor Ramon Armando Barrera Vente identificado con C.C. No.6.218.832.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.8527  
RADICADO: 02-2022-00609-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante, presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angelica Mazo Castaño, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO: 76001-40-03-003-2017-00551  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 6981**

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la entidad financiera Banco Davivienda, en referencia a la orden de embargo comunicada por oficio CYN/008/1775/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco Davivienda, con relación a la orden de embargo decretada por auto No. 1279 del 30/03/2022, donde informan: *“que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 84792022 de fecha 23 de mayo de 2022 en contra de JUAN PABLO LOPEZ ECHEVERRY identificado con CC 1114339407; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.”*

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**  
**AUTO No. 6962**  
**RADICADO: 76001-40-03-003-2019-00251-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

El apoderado de la parte demandante GNB Sudameris presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderada del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.079 de hoy 07 de noviembre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO